

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001333603320210013800

Demandante: LA NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Demandado: SIGO LTDA

Auto interlocutorio No. 0006

Con ocasión al trámite de liquidación del crédito en el proceso de la referencia se tiene que:

I. ANTECEDENTES

1. El día 25 de mayo de 2021, la Nación Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por conducto de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra la sociedad SIGO LTDA, con el propósito que se adelantara la ejecución de la obligación dineraria originada en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera -Subsección B del 25 de junio de 2020, por medio de la que, entre otros, se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte vencida.
2. Mediante proveído del 16 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago dejando claro que la ejecutante era acreedora solo del cincuenta por ciento (50%) de la condena en costas.
3. El 30 de septiembre de 2021 mediante proveído el despacho ordenó seguir a delante con la ejecución de la obligación dineraria establecida, en los términos del mandamiento de pago.
4. En la etapa correspondiente el día 6 de octubre de 2021 el apoderado de la parte ejecutante presentó escrito con la liquidación del crédito a corte 6 octubre de 2021.

II. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 446 consagrado en la Ley 1564 de 2012 que trata de la referida *liquidación del crédito* señala que en este debe especificarse

el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, **lo cual ha de estar de acuerdo con el mandamiento pago, y también con lo dispuesto en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.**

Correlacionado el mandamiento de pago, junto con la providencia que ordenó seguir a delante con la ejecución, frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se encuentra que esta está acorde con los parámetros dados por las menciones decisiones y las normas vigentes sobre la materia, razón por la que será aprobada.

III. DE LAS COSTAS PROCESALES

Conforme con lo decidido en la providencia que ordenó seguir a delante con la ejecución -por concepto de agencias en derecho- la sociedad SIGO LTDA debe pagar a la ejecutada el tres por ciento (3%) de la suma por la que expresamente se ordenó seguir a delante, sin intereses.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada el 6 de octubre de 2021 de 2021 por el apoderado de la parte ejecutante con corte a 6 de octubre de 2021 de acuerdo con los fundamentos de la parte considerativa, por valor de cuatrocientos setenta mil doscientos ochenta y seis pesos con diecisiete centavos moneda corriente (\$470.286.17).

SEGUNDO: CONMINAR a la sociedad SIGO LTDA al pago del crédito, como de las costas procesales fijadas por el Juzgado, so pena de las sanciones legales a que haya lugar según lo reglado por el parágrafo primero del artículo 195 consagrado en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **31 de enero de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb7b4a10851c9a968ce103177c6965d3ed758e18c65b2968a44e8562e37f0d4**

Documento generado en 28/01/2022 07:05:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>